



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 17 de noviembre del 2021, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda B - Segunda RFEF, celebrado el 14 de noviembre del 2021, entre los clubes CF Intercity SAD y Mar Menor CF, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

CF INTERCITY SAD

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Victor Rofino Gordo**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

4ª Amonestación a **D. Enzo Daniel Cabrera**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Cristian Herrera I Fontanella**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

3ª Amonestación a **D. Jose Garcia Ruiz De La Cuesta**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

3ª Amonestación a **D. Alvaro Perez Duran**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Otros acuerdos:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación impuesta a **D. Pol Roige Rodriguez**.

Vistas las alegaciones formuladas por el CF Intercity SAD, este Juez de Competición considera:

Primero.- El CF INTERCITY, SAD formula alegaciones en relación al acta del referido encuentro, y en concreto sobre la jugada que tuvo lugar en el min 41 del encuentro, en la que el jugador con dorsal N°11 del CF. INTERCITY SAD., D. POL ROIGÉ RODRIGUEZ fue amonestado por “Golpear a un contrario de forma temeraria en la disputa del balón”. Por dicha cuestión, el Club manifiesta sus disconformidad con los hechos reflejados en el acta formulando las alegaciones que constan en su escrito, entre ellas que no se especifica de forma clara y concisa con qué parte del cuerpo el dorsal N°11 del CF. INTERCITY SAD golpea al adversario, no





Resolución de Competición

apreciándose en el vídeo, que como prueba acompaña, que en ningún momento golpeará al adversario y menos todavía, de forma temeraria, solicitando se deje sin efecto la amonestación impuesta por el árbitro.

Segundo.- Vistas las alegaciones y prueba aportada, se coincide con la parte alegante, en el sentido de que las imágenes confirman la existencia de un error material manifiesto por parte del árbitro, dado que el jugador amonestado no efectuó ninguna de las acciones que se le atribuyen en el acta, ni el balón se encontraba en juego tal y como se afirma por el colegiado, razones que nos inducen a acoger favorablemente la pretensión deducida, dejando sin efecto la amonestación impuesta al jugador.

MAR MENOR CF

Amonestaciones:

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

1ª Amonestación a **D. Javier Alonso Duran**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Expulsión directa (114.1)

Suspender por 1 partido a **D. Facundo Ackermann Fabre**, en virtud del artículo/s 114.1 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: JOSÉ ALBERTO PELÁEZ RODRÍGUEZ
El Juez Único.

